

ESTABLECEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

El 10 de abril del 2020, mediante **Decreto de Urgencia N° 036-2020**, se establecen **medidas complementarias, en materia económica y financiera, para reducir el impacto en la economía nacional y en los hogares con trabajadores independientes en condición de vulnerabilidad económica**, debido a las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria dispuesta en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, **así como asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento para la población** durante dicha Emergencia, entre otra disposiciones, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **Los recibos pendientes de pago emitidos en marzo o que comprendan algún consumo realizado**, durante el Estado de Emergencia, **pueden ser fraccionados por los prestadores de servicios de saneamiento hasta en 24 meses**. Los usuarios y asociados de estos servicios también pueden solicitar períodos de fraccionamiento distintos, al señalado, para cancelar el recibo prorrateado.
- Lo dispuesto aplica a los usuarios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, mencionados a continuación:
 - Usuarios de la Categoría social.
 - Usuarios de la Categoría doméstica beneficiaria donde estén implementados los subsidios cruzados focalizados cuyo consumo no supere los 50 m3 mensuales.
 - Usuarios de la Categoría doméstica cuyo consumo no supere los 50 m3 mensuales en los prestadores de servicios de saneamiento que no tengan implementados los subsidios cruzados focalizados.
- **No se aplica el cobro de intereses moratorios y/o compensatorios, ni de cargos fijos por mora a los recibos fraccionados.**
- Se autoriza a las Autoridades de Salud competentes para que, durante la Emergencia Sanitaria, otorguen, de manera automática, a los prestadores de servicios de saneamiento, la autorización sanitaria temporal para la **distribución gratuita del agua para consumo humano a través de camiones cisternas**.
- El camión cisterna debe ser de uso exclusivo para la distribución gratuita de agua para consumo humano producida por el prestador de servicios de saneamiento; siendo en el caso de que el camión cisterna sea de propiedad de un tercero, este no podrá ser empleado para un uso distinto mientras se mantenga vigente el Estado de Emergencia Sanitaria. Así, los prestadores de servicios de saneamiento, al inicio de la distribución gratuita del agua potable, deben realizar la medición de cloro residual en los camiones cisterna, para garantizar la calidad del agua que se distribuya.
- **Se modifica el monto del subsidio a favor de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica a S/ 760.00.**
- **Quedan prorrogadas las fianzas, cartas fianza y pólizas de caución emitidas en el territorio nacional** a que se refiere el art 1898 del Código Civil por el término del Estado de Emergencia. El plazo para la ejecución de dichas fianzas, cartas fianza y pólizas de caución se contabiliza a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia hasta cumplir el plazo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico.
- El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el **31 de diciembre de 2020**.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta.legal@sni.org.pe.